

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Se imparten instrucciones a empleadores y trabajadores que hicieron uso del pago parcial de cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto 558 de 2020.

Decreto 376 de 2021. Ministerio del Trabajo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Pago del impuesto sobre la renta y complementarios de las micro y pequeñas empresas año gravable 2020

Decreto 374 de 2021. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se adopta formato de inscripción para postulantes del subsidio familiar de vivienda rural

Resolución 682 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se imparten instrucciones a empleadores y trabajadores que hicieron uso del pago parcial de cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto 558 de 2020



Foto: Freepik.es

DECRETO 376 DE 2021. MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En razón a que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-258 de 2020, declaró inexecutable el Decreto Legislativo 558 de 2020 con efectos retroactivos desde la fecha de su expedición, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expidió el Decreto 376 de 2021. Sobre el particular, se presentan los siguientes antecedentes:

- ✓ Con la expedición del Decreto Legislativo 558 de 2020, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológico decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19, se permitió a los empleadores del sector público y privado, y a los trabajadores independientes realizar pagos parciales de los aportes al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del año 2020.
- ✓ Conforme lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-258 de 2020, las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones debían efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020 en el plazo que señale el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades ordinarias. En este orden de

ideas, el alto tribunal ordenó al Gobierno Nacional que, en ejercicio de sus competencias, adopte e implemente un mecanismo que en un plazo razonable (i) permita a empleadores, empleados e independientes, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del presente año, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020.

Así las cosas, en el marco de lo establecido por el Decreto 376 de 2021, los empleadores del sector público y privado, y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente a la comisión de administración y a la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia, contarán con 36 meses contados a partir del 1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la acusación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.



La cotización enunciada, deberá efectuarse de la siguiente manera: i) El 75% por el empleador, exclusivamente, y el 25% restante por el trabajador; sin perjuicio de lo anterior, el empleador o el trabajador podrán efectuar la totalidad de pago de la cotización faltante y posteriormente efectuar el cobro al empleador o al trabajador según corresponda. Para el caso de los trabajadores independientes, estos pagarán el 100% del aporte de la cotización al Sistema General de Pensiones faltante.

Los empleadores estarán facultados para descontar del salario y/o la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores, el valor correspondiente al 25% de cotización en pensiones de la que trata este artículo. En todo caso los empleadores no deberán solicitar autorización del trabajador para descontar el porcentaje a cargo del trabajador, y deberán informarle de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales.

El pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de los meses de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses, sin que en ningún caso se supere el plazo de 36 meses establecido en el presente artículo. En todo caso no se aceptarán pagos parciales para ninguno de los dos periodos.

Si la empresa empleadora llegare a entrar en liquidación o el empleador se declarase en cesación de pagos, deberán realizar prioritariamente en favor de sus trabajadores, el pago de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones. En el evento en que un trabajador se retire o sea retirado de su cargo, la entidad empleadora deberá retener de los salarios o emolumentos pendientes de pago, el valor del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador con el fin de efectuar la cotización faltante al Sistema General de Pensiones. Si el trabajador dependiente se retiró de la empresa, fue despedido o la empresa fue liquidada y por tal razón sólo se efectuó el pago de la cotización a cargo del empleador, las Administradoras de Pensiones deberán acreditar en la historia laboral del afiliado, las semanas correspondientes al 75% de la cotización realizada.

En todo caso el trabajador podrá en cualquier momento efectuar el pago del porcentaje faltante, es

decir el 25% de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones, para lo cual, en caso de efectuar dicho pago después de transcurrido el plazo de 36 meses establecido en el presente decreto aplicará la acusación de los intereses de mora. El trabajador también podrá pagar la totalidad del aporte faltante, caso en el cual podrá repetir contra el empleador directamente o hacerse acreedor en el proceso liquidatorio, si a él hubiere lugar.

El ingreso base para efectuar la cotización faltante de que trata el artículo anterior deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones para los periodos de abril y mayo de 2020.

El pago de los aportes faltantes a la cotización al Sistema General de Pensiones que no se haya efectuado antes del 1 de junio de 2024, generará un interés moratorio de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, a partir de esa fecha.

Los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del pago parcial a la cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados.

Así mismo, una vez se haga el pago faltante, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de que se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa en materia tributaria para la procedencia de dichos pagos.

El plazo para que los empleadores efectúen el pago de la cotización faltante de aquellos trabajadores que estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, no deberá exceder de dicha fecha, con el fin de no afectar los derechos de sus trabajadores. En todo caso, las semanas no podrán ser tenidas en cuenta para las prestaciones de vejez, a menos que efectivamente se haya efectuado el aporte faltante.

Pago del impuesto sobre la renta y complementarios de las micro y pequeñas empresas año gravable 2020



Foto: Freepik.es

DECRETO 374 DE 2021. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Ministerio de Hacienda y Crédito expidió el Decreto 374 de 2021, por medio del cual dispone que las empresas micro y pequeñas deberán pagar las cuotas de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se establece a continuación:

PAGO PRIMERA CUOTA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de junio de 2021
2	10 de junio de 2021
3	11 de junio de 2021
4	15 de junio de 2021
5	16 de junio de 2021
6	17 de junio de 2021
7	18 de junio de 2021
8	21 de junio de 2021
9	22 de junio de 2021
0	23 de junio de 2021

PAGO SEGUNDA CUOTA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021
6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021

Se adopta el formato de inscripción para postulantes del subsidio familiar de vivienda rural



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 682 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

En el marco del traslado de la competencia en materia de vivienda rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se expidió el Decreto 1341 del 8 de octubre de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 10 a la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la política pública de Vivienda Ru-

ral", y mediante la Resolución 0536 de 2020 se reglamentan las condiciones de los beneficiarios para el acceso al programa del subsidio familiar de vivienda rural.

En concordancia con lo anterior, con la expedición de la Resolución 682 de 2021 se adopta el Formato de Inscripción para Postulantes al Programa de Vivienda de Interés Social Rural y la guía para el diligenciamiento.

SABÍAS QUE...

En el mes de marzo se batió récord en compra de vivienda

COMUNICADO DE 08 DE ABRIL DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

La oportunidad de compra de vivienda en Colombia sigue registrando excelentes resultados gracias a las medidas adoptadas por el Gobierno. Durante el mes de marzo los colombianos pudieron comprar 21.124 unidades VIS y No VIS en el país, alcanzando el mejor resultado a nivel histórico y señalando un crecimiento de 85% frente a marzo de 2020.

Las cifras también marcan una tendencia positiva en el segmento No VIS, donde los hogares colombianos adquirieron 6.411 unidades y se tuvo una expansión de 79%. Así, el resultado de este mes no solo es el segundo mejor marzo de la historia para el segmen-



Foto: Freenik.es

to, sino que está a menos de 400 unidades de alcanzar el récord histórico.

En línea con estos resultados, las cifras reveladas la semana pasada por el Dane sobre la ocupación en el sector construcción de edificaciones, también llenan de optimismo al país. En febrero de 2021 el sector ocupó a 1.03 millones de personas, es decir, 50 mil trabajadores más que en febrero de 2020. Esta es la mejor cifra para un mes de febrero en los últimos 5 años, superando los niveles de contratación prepandemia.

Estos resultados permiten ser optimistas de lo que será el desempeño del sector vivienda en 2021, año en el que se espera superar las 200 mil viviendas compradas por los colombianos. Aún quedan disponibles 140 mil subsidios VIS y No VIS.

Los hogares víctimas de la violencia serán beneficiarios de vivienda rural



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE 09 DE ABRIL DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

En desarrollo de la Política de Vivienda Rural y en cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de Paz, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio asignará cerca de 4.000 viviendas a hogares víctimas del conflicto armado, con una inversión de \$400 mil millones.

La principal atención en material de vivienda rural a las víctimas del conflicto armado se realizará

a través del programa Vivienda Social para el Campo, que este año beneficiará a 5.800 hogares rurales en 99 municipios del país, donde se destacan 52 municipios pertenecientes al Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Los hogares beneficiados serán identificados a través de las bases de datos nacionales como los registros de la Unidad de Víctimas, de Sisbén, Red Unidos y los listados de Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

